

III. Otras disposiciones

CORTES GENERALES

12204 *COMUNICACION de 26 de abril de 1988, de la Presidencia del Congreso de los Diputados y de la Presidencia del Senado, por la que se dispone la publicación de los Acuerdos de 8 de marzo y 13 de abril de 1988, en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1983.*

Excmo. Sr.: El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 10 de marzo de 1988, y el Pleno del Senado, en su sesión del día 13 de abril del mismo año, aprobaron el Dictamen de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas del ejercicio de 1983, así como los acuerdos anejos, de conformidad con las normas de las Mesas del Congreso y del Senado, sobre tramitación de la Cuenta General del Estado de 1 de marzo de 1984. Trasladamos a V. E. dichos acuerdos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Palacio de Congresos de los Diputados, 26 de abril de 1988.-El Presidente del Congreso de los Diputados, Félix Pons Irazazábal.-El Presidente del Senado, José Federico de Carvajal.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones con la Cortes y de la Secretaría del Gobierno.

ANEXO

Los Plenos del Congreso de los Diputados y del Senado, en sus sesiones de 10 de marzo y 13 de abril de 1988, respectivamente, han aprobado el Dictamen de la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1983, adoptando lo siguientes

ACUERDOS

Primero.-Se aprueba la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio 1983.

Segundo.-Se aprueban las cuentas de los Organismos autónomos administrativos, industriales, comerciales y financieros, referidos al ejercicio de 1983, con las excepciones de los que están sujetos a reparos y hasta tanto se dicte censura final por el Tribunal de Cuentas, correspondientes a: Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Baños, Instituto Nacional de Publicidad, Universidad Politécnica de Barcelona, Patronato de Promoción para la Formación Profesional, Junta del Puerto de Gijón, Patronato Oficial de la Vivienda y COPLACO.

Tercero.-No procede, en este trámite, la aprobación de la Cuenta de la Seguridad Social, hasta tanto la Comisión creada según Resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social, de 4 de diciembre de 1984, proceda a la presentación del informe final sobre conciliación y depuración de los asuntos pendientes de los años 1980, 1981 y 1982.

Cuarto.-Se aprueba la Resolución adoptada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con la Cuenta General del Estado correspondiente al ejercicio de 1983, con el tenor siguiente:

1.º Se requiere al Gobierno para que en próximos cierres de ejercicios figuren las deudas contraídas con CAMPSA y RENFE por la Administración.

2.º Se insta al Gobierno para que establezca una eficaz coordinación contable, al objeto de que los datos que figuran en la liquidación presupuestaria se correspondan con la Cuenta General de la Deuda.

3.º Se requiere al Gobierno para que en cada ejercicio se practiquen las operaciones contables necesarias para el adecuado reflejo en la contabilidad presupuestaria de derechos y obligaciones del período, evitando el aplazamiento a otros ejercicios de tales operaciones.

4.º Se insta al Gobierno para que corrija la falta de coordinación y consistencias contables entre agentes pagadores y receptores en las operaciones de transferencia internas del Sector de Organismos Autónomos Administrativos, y las de éste con el Estado, ya que afectan a la veracidad de los derechos contraídos, derechos pendientes de cobro y al resultado del ejercicio.

5.º Se insta al Gobierno para que proceda a una depuración de los saldos existentes en el concepto de Derechos pendientes de cobro de la Cuenta de Deudores y Acreedores extrapresupuestarios y que provienen

de ejercicios muy anteriores, así como a establecer un mayor grado de exigibilidad y recaudación por este concepto.

6.º Se requiere al Gobierno para que las operaciones de deudores y acreedores extrapresupuestarios, en la contabilidad de los Organismos autónomos se utilicen restrictivamente para sus fines específicos, reflejando en el presupuesto de cada Organismo las operaciones que deba tener dicho carácter.

7.º Se insta al Gobierno para que, en los estados financieros anuales de los Organismos autónomos comerciales, industriales, financieros y análogos consten contablemente las partidas de amortizaciones de sus inmovilizados que procedan.

8.º Se insta al Gobierno para que, de acuerdo con las consideraciones generales del Tribunal de Cuentas sobre la justificación de subvenciones y transferencias a personas naturales o jurídicas de carácter privado, se establezca un control y seguimiento de la aplicación a la finalidad que haya motivado la concesión de las mismas y se determine reglamentariamente la forma de realizarlo, concordando el artículo 1.º del Decreto 2784/1964 con el artículo 80 de la Ley General Presupuestaria.

9.º Se requiere al Gobierno para que, en un plazo no superior a la finalización del ejercicio presupuestario, se proceda a la rendición al Tribunal de Cuentas de los resultados definitivos de la depuración y conciliación de cuentas de la Seguridad Social de los años 1980, 1981, 1982 y 1983, por la Comisión creada a tal fin por Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 1987.

MINISTERIO DE DEFENSA

12205 *CORRECCION de errores del Real Decreto 327/1988, de 5 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al ex Presidente del Cabildo Insular de Tenerife señor don José Segura Clavell.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 89, de fecha 13 de abril de 1988, página número 11173, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... José María Segura Clavell...», debe decir: «... José Segura Clavell...».

12206 *ORDEN 413/38274/1988, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gil Santiago.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gil Santiago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de marzo de 1986, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa; se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gil Santiago, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 10 de marzo de 1986, desestimatoria de la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 180/11184/1985, por la que se integró al recurrente en la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12207 *ORDEN 413/38275/1988, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Triguero y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Sánchez Triguero y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 2 y 30 de diciembre de 1985 y las otras cuatro de los mismos mes y año, sobre impugnación de denegación de ascenso al empleo inmediato superior; se ha dictado sentencia con fecha 14 de diciembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sánchez Triguero y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra las reseñadas Resoluciones del Ministerio de Defensa, desestimatorias de las pretensiones de los demandantes de ascenso al empleo inmediato superior; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

12208 *ORDEN 413/38276/1988, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de enero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Baeza García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Guillermo Baeza García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 4 de febrero de 1986, desestimatoria de la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 120/3359/1985, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa; se ha dictado sentencia con fecha 18 de enero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Guillermo Baeza García, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de febrero de 1986, desestimatoria de la pretensión impugnatoria formulada frente a la Orden 120/3359/1985, por la que se integró al recurrente en la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la

Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 12 de abril de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12209 *ORDEN de 20 de abril de 1988 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de «The Continental Assurance Company of London limited.»*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Delegación para España de la Entidad «The Continental Assurance Company of London Ltd.», domiciliada en Madrid, por el que se solicita la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, la legislación sobre la materia, el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien:

Declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Delegación General para España de «The Continental Assurance Company of London Limited».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de abril de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12210 *ORDEN de 16 de mayo de 1988 por la que se reconocen a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas.*

Examinada la petición formulada con fecha 31 de julio de 1987 por las Sociedades «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española», que con posterioridad a los acuerdos de fusión ha cambiado su denominación social por la de «Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros»; «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros», y «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la absorción por la primera de las otras dos Empresas citadas, operación acogida a la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado,

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «La Constancia, Compañía Anónima de Seguros»; «El Porvenir de los Hijos, Sociedad Anónima»; y «Schweiz, Compañía Anónima Española de Seguros y Reaseguros», mediante la absorción de las primeras por la tercera, se produzcan, a través de las diferentes operaciones de disolución, sin liquidación, fusión por medio de absorción e integración del patrimonio social de las absorbidas en la absorbente, y ampliación de capital de esta última en la cuantía de 920.000.000 de pesetas, con una prima de emisión de 348.005.026 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios, habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación